

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

RESOLUCION 113

Dependencia	INSPECCION ONCE DE POLICIA
Expediente No.	233-2015
Nombre o Enseña Comercial	MISCELANEA JULI
Dirección	CARRERA 37 47-25
Asunto:	SANCIÓN

La Inspectora Urbana de Policía en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el parágrafo único del artículo 1 del Decreto 1879 de 2008, el artículo 4º, Numeral 4º de la Ley 232 de 1.995 y el Decreto Municipal 386 del 15 de Octubre de 1999, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

1. ANTECEDENTES

En razón de lo señalado en el artículo 4 de la ley 232 de 1995, la Inspección Once de Policía, el día 20 de MAYO del 2015, realizó el requerimiento N° 2393 al establecimiento de comercio MISCELANEA JULI, ubicado en la Carrera 37 47-25, con el fin verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995 para la actividad sorprendida, exhortándolos para el cumplimiento de la norma citada en un plazo de treinta (30) días calendario.

Ante el incumplimiento del plazo concedido se procedió a formular pliego de cargos mediante Resolución N° 446 del 27 de agosto del 2015, por la no exhibición de los siguientes documentos:

- Registro Mercantil Vigente
- Paz y Salvo de Industria y Comercio Vigente
- Certificado en materia de seguridad Aprobado y vigente expedido por el cuerpo oficial de bomberos.
- Concepto Idoneidad Sanitaria Aprobado y Vigente

Mediante auto del 04 de diciembre del 2015 se corrió traslado para alegatos por el término de diez (10) días al (la) señor (a) ANCIZAR ORTIZ VASQUEZ como propietario del establecimiento de comercio.

2. PRUEBAS

Durante la actuación administrativa se allegó el siguiente material probatorio:

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

- Folio 14. Oficio UGR COBM 608-15 donde manifiestan NO haber realizado la inspección en cuanto a materia de seguridad por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos
- Folio 15. Oficio USA 535, donde informan haber otorgado concepto de idoneidad sanitaria FAVORABLE.
- Folio 16. Oficio DLI 1777 expedido por la unidad de rentas Municipales, aclarando que no se encuentra registrado en la base de datos.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 COMPETENCIA Y NORMAS APLICABLES

El artículo 3 de la Ley 232 de 1995, señala que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 de la citada norma.

Por lo anterior la Inspección Once de Policía y dando cumplimiento a lo regulado en la ley 232 de 1995, realizó requerimiento para la verificación de los requisitos de cumplimiento como establecimiento de comercio conforme la Ley 232 de 1995.

- Ley 232 de 1995:

Artículo 2º. ... "es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

Artículo 4º. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código



POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

- Ordenanza N° 0468 de 2002:

Artículo 197°. Regulaciones locales. Corresponde a las administraciones municipales para el funcionamiento de establecimientos de comercio fijar las zonas para su funcionamiento, acatando siempre lo consagrado en los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Jurisdicción.

- Decreto 1879 de 2008:

Artículo 1°. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo. (Resaltado fuera del texto)

Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.



POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

- Decreto 2150 de 1995:

Artículo 47°. 1. *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidas por la entidad competente del respectivo municipio.*

2. *Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.*

3. *Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.*

4. *Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos,*

5. *Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.*

6. *Cancelar los impuestos de carácter distrito y municipal*

Artículo 48°. *En cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.*

3.2 PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

La Ley 232 de 1995 es el marco normativo que estableció el legislador para el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público en aras a la preservación del orden público y del interés general para garantizar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad tanto de quienes laboran en los establecimientos de comercio abiertos al público, como de los ciudadanos que ingresan a adquirir bienes o servicios en ellos, o de quienes interactúan con la actividad comercial que se realiza.

La Inspección Once de Policía de Manizales procedió a verificar si el establecimiento de comercio MISCELANEA JULI, ubicado en la Carrera 37 47-25, propiedad del (la) señor (a) ANCIZAR ORTIZ VASQUEZ, cumplía con los requisitos de funcionamiento de la Ley 232 de 1995, y ante su inobservancia se agotó proceso administrativo sancionatorio conforme el artículo 4 de la citada Ley.

De las pruebas documentales que obran en el expediente encontramos que hubo inobservancia en el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento, a saber:

- Registro Mercantil Vigente



POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

- Paz y Salvo Impuesto Industria y Comercio
- Certificado en materia de seguridad Aprobado y vigente

Solo mediante el oportuno aporte de la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y demás normas concordantes vigentes puede considerarse que un establecimiento de comercio cumple con las normas que lo regulan, y por ende que puede desarrollar una actividad comercial dependiendo de su ubicación y del uso.

Este despacho considera que, de acuerdo al trámite surtido y a los documentos obrantes en el expediente, el (la) señor (a) ANCIZAR ORTIZ VASQUEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio MISCELANEA JULI no reunió todos los requisitos obligatorios para el ejercicio del comercio de los establecimientos abiertos al público exigidos por la Ley 232 de 1995, lo cual la hace merecedora de sanción como persuasión al cumplimiento de lo antes preceptuado.

El (la) señor (a) ANCIZAR ORTIZ VASQUEZ se hace acreedora de la imposición de la sanción prevista en el numeral antes citado, consistente en multas sucesivas de DOS (02) salarios mínimos diarios legales vigentes, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario, aclarando que la sanción se interrumpirá una vez presente ante este despacho la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995, o en caso contrario se ordenará la suspensión de actividades comerciales por un término hasta de dos (2) meses tal como lo dispone la misma ley.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como responsable de incumplir el Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 y artículo 1 decreto 1879 de 2008 al señor (a) ANCIZAR ORTIZ VASQUEZ identificado con la C.C. No. 75.075.985 como propietario, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio MISCELANEA JULI, ubicado en la Carrera 37 47-25

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa por valor de DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES S.M.D.L.V, por cada día de incumplimiento con relación a lo expuesto y hasta por el término de 30 días calendario, al (la) señor (a)) ANCIZAR ORTIZ VASQUEZ identificado con la C.C. No. 75.075.985. como propietario (a) del establecimiento de comercio MISCELANEA JULI, ubicado en la Carrera 37 47-25.



POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

ARTÍCULO TERCERO: Proceder con el trámite previsto en el numeral 3 del Artículo 4 de la ley 232 de 1995, cual es "*ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley*", en caso de continuar con la reticencia al cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Cítese en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 para notificar personalmente el presente acto administrativo al (la) señor (a) ANCIZAR ORTIZ VASQUEZ identificado con la C.C. No. 75.075.985, como propietario (a) del establecimiento de comercio denominado MISCELANEA JULI, ubicado en la Carrera 37 47-25

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 al (la) señor (a) ANCIZAR ORTIZ VASQUEZ identificado con la C.C. No. 75.075.985 y/o a cualquier tercero que haga las veces de propietario del establecimiento de comercio denominado MISCELANEA JULI, ubicado en la Carrera 37 47-25

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veintiseis (26) días del mes de abril de 2016.


ANA MARÍA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora de Policía

